



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a ocho de Abril de 1.981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE CABREIRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de CABREIRA, del Municipio de San = Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de Septiembre de 1.981 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Dominguez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que este monte no está catalogado como de = U.P. ni consorciado con ICONA, según informa este Instituto= en escrito de 14 de Noviembre de 1.980.

RESULTANDO: Que según datos del expediente y en especial los que constan en la Carpeta de Investigación, refª 2.6 y = 2.7, el citado monte viene siendo aprovechado, desde tiempo = inmemorial por los vecinos del lugar de CABREIRA, y no figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como verbales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación germinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes objeto de este expediente reúnen las características antes mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o mano común por venir siendo poseídos y disfrutados en forma consuetudinaria por los vecinos de CABREIRA, con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, siendo, por tanto procedente, conforme a lo dispuesto en el art.º 1º de la Ley 55/80 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común, acordar su clasificación en tal concepto, a fin de que la referida comunidad pueda documentar válidamente sus derechos en el monte, adquiriendo personalidad jurídica para todo lo relativo al monte, que se halla determinado en cuanto a situación, linderos y extensión en el croquis y de más referencias obrantes en el expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Cabreira, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte "DE CABREIRA", con 7 una extensión superficial de 42 Has., cuyos linderos destacables, situado al suroeste del pueblo y sus fincas particulares, son:

- N. y E., fincas particulares de Cabreira
- S., Monte "De Martiñá"
- O., Montes de "Tanxil" y de "Ventela".

Exclúyase de cualquier registro o inventario.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles]

Sr.

Gerardo

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
OR	76	13.2	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "DE CABREIRA" está situado al SO del pueblo y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que suben hacia el SO hasta las divisorias con otros montes de la Sierra de Martiñá; "De Martiñá" por el S., y de Tanxil y De Ventela por el O.

El terreno es bastante accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 880 y 1,029 m.

Tiene acceso por caminos de servicio desde el pueblo, donde enlzan con camino vecinal de Cobas a Vales, es decir, por el E. del pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

42 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Fincas particulares de Cabreira.
S.- Monte "De Martiñá".
O.- Montes "De Tanxil" y "De Ventela".

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Solamente destacables por el S. con Martiñás subiendo desde Pena Ventosa hacia el O. hasta Costas Mociñas; desde aquí baja por una loma hacia el NO. dividiendo primero con monte de Tanxil, y después con monte "De Ventela".

Prov.*	Munic.*	Cemaidad Prop.¹	N ° monte

Ref * indice

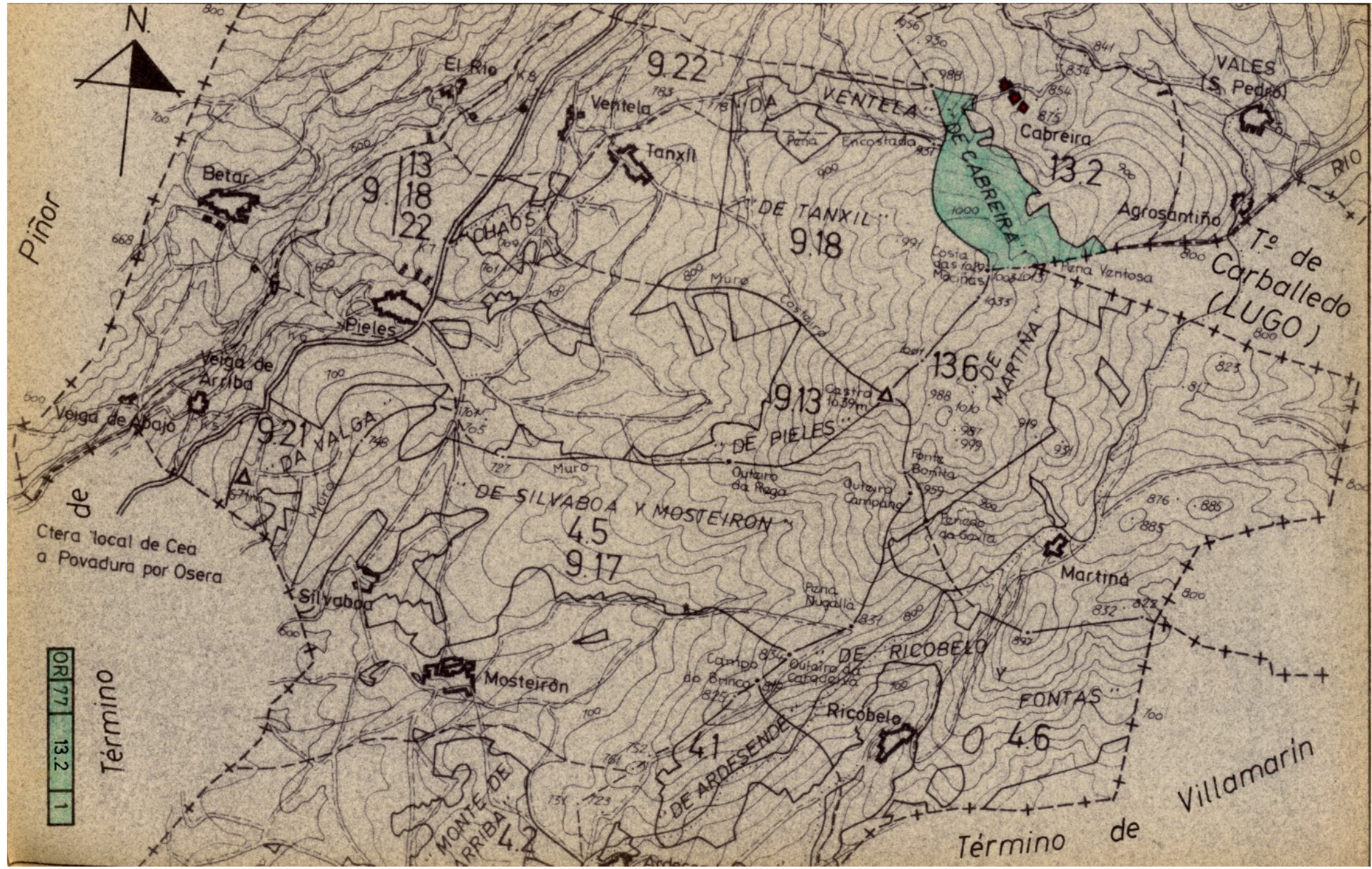
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación



Piñor

de Ctera local de Cea a Povadura por Osera

OR 77 13.2 1

Término

Villamarín

Término de

VALES (S. Pedro)

Tº de Carballado (LUGO)

DE RICOBELLO

FONTAS

DE ARDESENDE

MONTE DE ARRIBA

DE SILVABOIA Y MOSTEIRÓN

DE PIELES

DE MARTINA

DE TANXIL

VENTEIA

Tanxil

CHAOS

Pieles

Veiga de Arriba

Veiga de Abaixo

Silvaboa

Mosteirón

Ricobelo

Martina

Fonte Bonita

Outeiro da Rega

Outeiro Campaña

Castro 1039m

Muro

Penca Encostada

Cabreira

Agrosantiño

Penca Ventosa

Costa das 1000 Maciñas

988

854

875

834

841

900

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

9.22

9

13

18

22

9.18

9.13

9.21

4.5

9.17

4.1

4.2

13.2

136

0.46

823

817

876

885

885

823

832

823

800

800

800

800

800

800

988

950

956

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988

988